

## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Don MOHAMED ATTAOUIL y Don RACHID MENDA, debo declarar y declaro

I. que ha existido una intromisión ilegítima en el derecho al honor del Sr. Mohamed

Attauil, dado que se le ha atribuido la condición de imán salafista radical;

II. que ha existido una intromisión ilegítima en el derecho al honor del Sr. Rachid Menda al habersele vinculado con atentados terroristas.

También condeno a "TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE MADRID, S.A."

I. a cesar en la intromisión al derecho al honor de D. MOHAMED ATTOUIL y a que sea retirado el nombre, imágenes y referencias a D. MOHAMED ATTOUIL del reportaje "los 12 imanes de la yihad" en su versión reproducible por internet y en sus posibles emisiones futuras

II. a cesar en la intromisión al derecho al honor de D. MOHAMED ATTOUIL para lo que en el reportaje "los 12 imanes de la yihad", tanto en su versión reproducible por internet y en sus posibles emisiones futuras, las imágenes de la secuencia comprendida entre el minuto 1:16 y 2:08 se deben corresponder efectivamente con la descripción que de ellas se hace a partir de ese momento del metraje.

III. a hacer pública una disculpa e informe del contenido de la sentencia en el programa "Objetivo" y en la propia página web

IV. A indemnizar a Don MOHAMED ATTAOUIL con 2.000 euros, más intereses legales.

V. A indemnizar a Don RACHID MENDA con 400 euros, más intereses legales.

Cada parte asumirá las costas causadas a instancia suya, y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe RECURSO DE APELACIÓN dentro de los VEINTE DÍAS siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este Juzgado, y será resuelta por la Ilma. Audiencia Provincial de Girona. Al presentar el Recurso de Apelación, la parte recurrente deberá acompañar justificante de haberse efectuado en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de éste Juzgado, el depósito, por importe de 50 euros, contemplado en el Artículo 1.19 de la Ley Orgánica 1/2009, que modifica la Ley Orgánica 1/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, sin cuyo justificante no se admitirá a trámite el referido recurso.

Testimonio de la presente resolución se unirá a los autos principales y se llevará su original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, en el día de su fecha.